

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que pueadan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

CORRECCIMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Corregidor de la M. N. y S. L. Ciudad de Manila etc.

Hace saber: que con el plausible motivo de ser el 21 y 24 del actual cumpleaños y dias respectivamente de S. M. la Reina D.^a María Cristina (q. D. g.), el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que los vecinos de esta Ciudad y sus arrabales, adornen con colgaduras los frentes de sus casas durante dichos dias y sus vísperas y los iluminen en sus noches desde el oscurecer hasta las diez. El no desmentido y respetuoso cariño de estos habitantes á sus Soberanos, me hace esperar confiadamente que en la presente ocasion, darán como siempre un testimonio más de su patriotismo y de la lealtad que les distingue, cumpliendo exactamente con cuanto en este bando se previene.

Dado en la Ciudad de Manila á 19 de Julio de 1885.—P. I., Luis R. de Elizalde.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 20 de Julio de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia.—El Sr. Coronel D. Agustin Gomez Vildosola.—Imaginaría.—El Teniente Coronel D. Gonzalo Fernandez Teran.—Hospital y provisiones, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta núm 2.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

JUNTA SUPERIOR DE SANIDAD.

Secretaría.

Vacante el cargo de Subdelegado principal de Farmacia de estas Islas por fallecimiento de D. Vicente Jávega y Gomez que lo desempeñaba en propiedad; el Excmo. Sr. Gobernador General ha dispuesto su provision por concurso con arreglo á lo que preceptúa el art.º 62 de la Ley de Sanidad del Reino de 28 de Noviembre de 1855, declarando aquel abierto, por el término de 30 dias que deberán contarse desde la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta», y que á la terminacion de dicho plazo se eleve á su Superior Autoridad por esta Junta la propuesta en terna de las solicitudes que reunan mejores títulos y servicios dentro de las condiciones legales.

En su consecuencia el Excmo. Sr. Presidente de esta Junta se ha servido disponer que los Sres. Farmacéuticos que aspiren á obtener el referido cargo, presenten sus solicitudes documentadas, dentro del plazo fijado en esta Secretaría, (Negociado de Sanidad de la Direccion general de Administracion Civil), debiendo tambien acompañar la patente industrial y el recibo del pago del último trimestre, al objeto de probar el ejercicio y práctica de la profesion.

Manila 15 de Julio de 1885.—Gonzalo Fernandez Anduaga. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Los Sres. C. Heinszen y Compañía, del Comercio de esta Plaza, se servirán presentar en la Seccion de Aduana de esta Administracion Central á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 11 de Julio de 1885.—P. A., Montejo.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José Zayas, Interventor que fué de la provincia de Ilocos Norte, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* de esta Capital, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducido en el exámen de la cuenta del Tesoro público de dicha provincia, correspondiente al 6.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia de no verificarlo dentro el espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 15 de Julio de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José Zayas, Interventor que fué de la provincia de Ilocos Norte, su apoderado ó heredero si hubiere fallecido, para que dentro del término de treinta dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducido en el exámen de la cuenta del Tesoro público de dicha provincia, correspondiente al 5.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 15 de Julio de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José Zayas, Interventor que fué de la provincia de Ilocos Norte, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducido en el exámen de la cuenta del Tesoro público de dicha provincia, correspondiente al 4.º trimestre de 1883-84, en la inteligencia de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 15 de Julio de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.^a de este Tribunal,

se cita, llama y emplaza á D. José Primo de Rivera, ex-Administrador de Hacienda pública que ha sido de esta Capital, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion del reparo deducido en el exámen de la cuenta del Tesoro público, correspondiente al 2.º trimestre de 1882; en la inteligencia de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 15 de Julio de 1885.—El Secretario general.—Enrique Linares. 2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Agustin Lopez Mercadante, Administrador de Hacienda pública que ha sido de esta Capital, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de quince dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos que ha ofrecido en el exámen de la cuenta del Tesoro público correspondiente al 2.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 15 de Julio de 1885.—El Secretario general.—Enrique Linares. 2

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Los Sres. que á continuacion se espresan, ó sus representantes, se servirán presentarse en la mesa de partes de esta Aduana local para asuntos que les concierne.

- Sres. Diaz Labandero y Compañía.
- „ R. Franco y Compañía.
- „ Stevenson y Compañía.
- Sr. M. Henry.
- „ Cruz Villach.
- „ J. Luengco Martinez.
- „ M. R. Jurado.

Manila 17 de Julio de 1885.—Diego Muñoz.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se hace saber al público que este Establecimiento efectúa operaciones de préstamos y descuentos por un mes plazo al cinco por ciento anual, por dos meses plazo al seis y medio por ciento anual, y por tres meses plazo al ocho por ciento anual, descontándose el mismo interés de ocho por ciento en todas las renovaciones de operaciones ya ejecutadas, en las hipotecarias sobre buques y fincas urbanas, y en las de valores públicos aceptados.

Secretaría del Banco 17 de Julio de 1885.—Matias Saenz de Vizmanos. 3

El Coronel Teniente Coronel 1.º Jefe del Regimiento de Infanteria de Visayas núm. 5, D. Casto Ruste y Puchol.

Hace saber: que en virtud de autorizacion del Excmo. Sr. General Subinspector de las armas generales de estas Islas, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar en Zamboanga el dia 6

de Agosto próximo á las diez en punto de la mañana, al objeto de contratar dos juegos de cahuas, dos id. de calderos, dos parihuelas de rancho completas, dos pingas, ocho prensas, dos pizarras y ocho bolos, ante la junta económica de dicho cuerpo y bajo mi presidencia, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa del Apoderado del Cuerpo que vive en Manila calle de Magallanes núm. 41, de ocho á doce de la mañana.

Para tomar parte en dicha licitacion, los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida, sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se espresa al pié de este anuncio, acompañadas de la garantía correspondiente, y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Zamboanga 10 de Junio de 1885.—Casto Ruste y Puchol.

MODELO DE PROPOSICION.

D. (Fulano de Tal) vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar dos juegos de cahuas, dos id. de calderos, dos parihuelas de rancho completas, dos pingas, ocho prensas, dos pizarras y ocho bolos, se compromete á hacer dicho servicio con la rebaja de un . . . por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposicion acompaño el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condicion 4.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Regimiento de Infanteria Visayas núm. 5.

Pliego de condiciones para contratar en pública licitacion y con sujecion á lo que en el mismo se estipula, los efectos que en la primera base se consignan.

1.º El objeto de este contrato, es la construccion y entrega al Regimiento de dos juegos de cahuas á ocho pesos y cincuenta céntimos cada una; dos id. de calderos á ocho pesos cada juego; dos parihuelas de rancho completas ó sean con cuatro argollas, dos pingas de palma brava con sus cantoneras y bordes de zinc, al precio de seis pesos cada una; dos pingas para ranchos con cantoneras, cuatro ganchos y dos almohadillas al precio de tres pesos cada una; ocho prensas al precio de un peso cincuenta céntimos cada una; dos pizarras al precio de ocho pesos cada una; y ocho bolos al precio de dos pesos cada uno.

2.º Para la construccion de dichos efectos se sujetará el contratista en cuanto á su confeccion clase y dimensiones, á los modelos sellados que se hallan de manifiesto en la Subinspeccion del Arma.

3.º Los licitadores deberán acreditar su aptitud legal para contratar, por medio de la cédula personal.

4.º La subasta se verificará en la forma, dia y hora que espresa el oportuno anuncio de convocatoria. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo, estendidas en papel comun, y sin que tengan enmiendas, ni raspaduras, é irán acompañadas del correspondiente talon de depósito de garantía, equivalente al cinco por ciento, del importe del servicio.

5.º Dichos pliegos se dirigirán cerrados con la cre y sellados, al Presidente de la Junta económica y serán remitidos y con sobre posterior al Jefe del Cuerpo directamente por el proponente, considerándose nulas las que no llenen esta condicion. Tampoco serán admitidas, las proposiciones, cuando los precios sean superiores, al del límite señalado, carezcan de la garantía prevenida, contengan raspaduras ó enmienda ó no estén estrictamente sujetas al modelo designado.

6.º Principiado el acto del remate, no podrán presentarse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

7.º Las proposiciones podrán hacerse por el conjunto de grupos que abarca la subasta ó por cada uno en particular. En igualdad de precios, será preferida la proposicion que comprenda mayor número de grupos. Tambien será cómputo para decidir de la bondad de las proposiciones, el mayor beneficio que resulte en el total de todos los grupos por más que parcialmente haya algunas de menor precio.

8.º Si se presentaran dos proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos estando presentes sus proponentes, ó apoderados acreditados en debida forma, conducente á conseguir la baja de un tanto por ciento del importe de las proposiciones. De no estar presentes ó no mejorarse las proposiciones, la eleccion se dará á la suerte.

9.º Aceptada que sea una proposicion, queda determinada la responsabilidad de su proponente, hasta que sea aprobada por el General Subinspector del Arma, sin cuyo requisito, no empezará á surtir sus efectos el remate.

10. Obtenida dicha superior aprobacion, se notificará al rematante, el cual deberá elevar el depósito que como garantía para afianzar su compromiso tenga hecho, al diez por ciento del importe total del servicio, dentro de los quince dias siguientes á aquella notificacion.

Si el rematante no cumpliera con esta obligacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

Esta declaracion causará los efectos siguientes:

La celebracion de nueva subasta pagando el primer rematante, la diferencia del mayor precio que pueda resultar de esta segunda.

El abono por aquel rematante, de todos los perjuicios que pudieran resultar al Estado.

11. Ademas de disponerse del depósito de garantía, el rematante queda obligado por este contrato, á responder con todos sus bienes habidos y por haber á la responsabilidad que determina la base anterior.

12. La entrega al Cuerpo de dichos efectos, se efectuará antes del dia 30 de Agosto próximo, sin que por ningun concepto pueda reclamarse próroga.

13. Las formalidades de la entrega, se ajustarán á las prescripciones siguientes:

El rematante notificará al Apoderado del Cuerpo, el número y clase de efectos que haya para la entrega dentro del plazo marcado.

Por la Subinspeccion se ordenará á uno de los Cuerpos de la guarnicion de Manila, se nombren dos Capitanes que los reconozcan, y admitan ó desechen, segun que sus condiciones se hallen ó no ajustadas á los tipos.

En el dia y hora fijados presentará el rematante en el local señalado los efectos, siendo admitidos por los examinadores, se procederá á su empaque en buenas condiciones de seguridad y que las preserve de fácil deterioro, presentándose los cajones é embalajes, que se numerarán y sellarán con la cre, de modo que fácilmente se reconozcan si fueren abiertos.

De todos estos actos, se levantará un acta que redactará como Secretario, el Apoderado y autorizarán los referidos Capitanes, el contratista y dicho Apoderado.

Si el todo ó parte de los efectos presentados son rechazados por los Capitanes por no llenarse las condiciones del contrato, el rematante los retirará, concediéndole un plazo de quince dias para presentar otros ó aquellos reformados, de modo que reunan las condiciones escrupulosamente, levantándose otra acta en este caso que se autorizará en la misma forma que se determina en el caso de admision.

Para el nuevo reconocimiento, se dispondrá por la Subinspeccion, se nombren tres Capitanes, y se efectúe con las formalidades dichas y su declaracion será definitiva para todos los actos.

14. Los efectos admitidos despues de empacados como se previene, serán entregados en el almacén del Cuerpo en que se hayan reconocido, librando el oficial encargado el oportuno recibo con espresion del número de bultos, y hallarse sin fractura su cierre, cuyo recibo recogerá y conservará el contratista, hasta tener dispuesto el embarque de todos los efectos para su destino, que indispensablemente, deberá efectuarse en el primer vapor que salga para el punto de residencia de la Plana Mayor del Regimiento. Llegado el caso el contratista acompañado del Apoderado del Cuerpo, extraerá los efectos depositados y los embarcará siendo de su cuenta y riesgo, hasta que dichos efectos sean entregados definitivamente en el almacén del Regimiento á que se destinan.

15. Los pagos podrán efectuarse á medida que los efectos ingresen en el almacén del Cuerpo, para lo cual se ordenará por su Jefe al Apoderado, los satisfaga ó bien al terminar la construccion, por completo á eleccion del rematante.

16. No serán admitidas las reclamaciones de aumento de precio sobre lo estipulado, cualquiera que sea el motivo ó fundamento de ella.

17. Será de cuenta del contratista, el pago de los derechos nacionales, municipales y extranjeros ó cualquiera otro que al verificar el contrato, estuviese establecido, ó se estableciese durante él.

Igualmente será de cuenta del contratista la insercion de anuncios y cuantos otros gastos origine la subasta.

Lo será tambien los gastos que originen la adquisicion de empaques y embalajes de los efectos, y todos los de trasporte hasta su entrega en el Almacén de este Regimiento.

18. La falta de la puntual entrega de los efectos en los plazos marcados, será motivo de rescision del contrato en perjuicio del contratista, causando los mismos efectos que se señalan en la base 10.ª

19. El contratista al aceptar estas condiciones, se obliga á reconocer la accion gubernativa de la Junta económica del cuerpo y de la Subinspeccion del Arma, como únicas competentes y ejecutivas, no pudiendo de modo alguno someter á juicio arbitral, las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de este contrato, quedando á salvo el derecho del contratante, para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEGAS.

El dia 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Velardo Estefanes situado en el sitio denominado Carolina, jurisdiccion del pueblo de Magarao de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Magarao provincia de Camarines Sur denunciado por D. Velardo Estefanes.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Carolina jurisdiccion del pueblo de Magarao, de cabida de ciento cincuenta y siete hectáreas, siete áreas y cincuenta centáres, cuyos límites son: al Norte y Este con terrenos baldíos del Estado, al Sur con el rio Yuarijan y al Oeste con terrenos baldíos del Estado.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos treinta y cinco pesos sesenta y un céntimos y dos octavos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Camarines Sur en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio al acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia de Camarines Sur, la cantidad de 11 pesos 73 céntimos que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, levándolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al au-

tor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Camarines Sur, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Camarines Sur, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia de Camarines Sur.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12. será el de ocho dias despues de la notificación, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Camarines Sur, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentado por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de Camarines Sur segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablea, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 3 de Junio de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

El día 6 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Alejo Garanguit, situado en el sitio denominado Bullanan, jurisdiccion del pueblo de Tabang de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 11 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Tabang provincia de Cagayan denunciado por D. Alejo Garanguit.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Bullanan jurisdiccion del pueblo de Tabang, de cabida de doscientas treinta y dos hectáreas, ochenta y nueve áreas y doce centiáreas cuyos límites son: al N. con el estero Tontong, al E. con el rio Itaves, al Sur con montes Mangal y al Oeste con montes Tontong.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos sesenta y cinco pesos, setenta y ocho céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Cagayan en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia de Cagayan, la cantidad de 23 pesos, 28 céntimos 7 octavos que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaran dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. El caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Cagayan, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Cagayan segun el punto que haya el mismo de terminado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia de Cagayan.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues

de la notificación, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Cagayan segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Cagayan, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablea, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 28 de Mayo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

Es copia, Miguel Torres.

El día 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Manuel Genoveza, situado en el sitio denominado Annasingan jurisdiccion del pueblo de Piat de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 11 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Piat, provincia de Cagayan denunciado por D. Manuel Genoveza.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Annasingan jurisdiccion del pueblo de Piat, de cabida de ciento noventa y seis hectáreas, sesenta y dos áreas y setenta y cinco centiáreas cuyos límites son: al Norte con Martin Pagulayan y montes Cabuyu; al E. con cordillera Cabuyu, al Sur con tierras del interesado y O. con estero Lad-da.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos noventa y cuatro pesos noventa y cuatro céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Cagayan en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna.

que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.^a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel de sello 3.^o espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia de Cagayan, la cantidad de 14 pesos, 74 céntimos y 5 octavos que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.^a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.^a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.^a Trascorridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral en los autores de las mismas y trascurrido dicho termino, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Cagayan, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Cagayan, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia de Cagayan.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la central ó Subalterna de Cagayan segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascorrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentarse el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, arrojándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Cagayan segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que déa lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 28 de Mayo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.^a del referido pliego.

Providencias judiciales.

D. Emilio Martin Bolaños Alcalde mayor y Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia de la Pampanga que, de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Simon de la Cruz (a) Salamat, indio, soltero, natural de Malolos vecino de Barasoain de la provincia de Bulacan de 28 años de edad, labrador, para que por el término de 30 dias contados desde la publicacion del presente edicto comparezca ante este Juzgado á defenderse de los cargos que contra él se sigue por robo y lesiones. De hacerlo así le oiré y le administraré justicia en caso contrario seguiré sustanciando las diligencias en su ausencia y rebeldia sin mas oírle ni emplazarle hasta su terminacion parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor 9 de Julio de 1885.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sria., Mariano de Keyser.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Leoncio Santillano y Teodoro Soriano, el 1.^o es de estatura regular, cara ovalada, cejas negras, color trigueño, cabello corto, nariz regular, ojos pardos, de 28 años de edad, y el 2.^o natural de Arayat, de 17 años de edad, estatura baja, color palido, cara redonda, nariz regular, y del barangay de D, Guillermo Gomez como procesados en la causa núm. 5631 por robo y homicidio, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado y defenderse de los cargos que contra ellos resultan de la espresada causa. De hacerlo así les oiré y les administraré justicia en caso contrario seguiré sustanciando la misma en su ausencia y rebeldia sin mas oírles ni emplazarles hasta su terminacion parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 11 de Julio de 1885.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sria., Mariano de Keyser.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Nicolás Buruguis, de estatura alta, color claro y cuerpo delgado procesado en la causa núm. 5599 por robo frustrado é incendio, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa. De hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldia, sin mas oírle ni emplazarle, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

cios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor cabecera de la provincia de la Pampanga á 10 de Julio de 1885.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sria., Mariano de Keyser.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, se cita, llama y emplaza al ofendido Teodoro Lorenzo y su querida Josefa Brabo quienes fueron de este arrabal, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha presenten en este Juzgado á ampliar sus declaraciones en las diligencias criminales contra Felipe Valenzuela, por hurto; apercibidos que de no verificarse dentro de dicho plazo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 16 de Julio de 1885.—Bernardo Fernandez.

Don Juan Lopez Herrero, Teniente Ayudante y Fiscal del Cuerpo de Carabineros de Filipinas.

Habiéndose separado de la escolta que acompañaba el Correo desde Malangam (Siniluan) á Malabang Salongán (divisoria de la Laguna) el veintidos de Abril último el Carabnero de segunda Zacarias Pilapil Cordero, por cuyo motivo instruyo sumaria; por el presente le cito, llamo y emplazo por tercera vez, para que en el término de diez dias, á contar desde hoy, se me presente en la Fiscalía situada en la Comandancia de Carabineros en la Riverita (Plaza de Manila); pues de no efectuarse se le seguirá el perjuicio á que haya lugar. Al mismo tiempo exhorto así á las justicias como á los particulares que tengan noticia del paradero de lo sucedido á aquel para que lo pongan en mi conocimiento ó en el del Jefe de dicha Comandancia para facilitar así la administracion de justicia. Manila 12 de Julio de 1885.—Juan Lopez Herrero.

D. Juan Lopez Herrero, Teniente Ayudante del Cuerpo de Carabineros de Filipinas y Fiscal de la sumaria que se instruye á Jovito Sacay por el delito de desercion.

Por el presente le cito, llamo y emplazo, por tercera vez, para que en el término de diez dias, á contar desde hoy, comparezca ante mi, en la Comandancia de este Instituto, sita en la Riverita, advirtiéndole que de no hacerlo, le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Manila 12 de Julio de 1885.—Juan Lopez.

José Rovira, Sargento del Regimiento de Infantería Mindanao núm. 4 y secretario de una causa de la que es Fiscal el Alférez de la 1.^a Compañía del mismo D. Isidoro Martínez y Cia.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el dia 22 de Mayo próximo pasado el soldado del Batallon de Ingenieros Eladio Meneses; usando de la jurisdiccion que el Rey Ntro. Sr. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los oficiales de su Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho Eladio Meneses, señalándole el cuartel que ocupa la fuerza de su Batallon en esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, que se contarán desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldia sin mas llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

Joló 6 de Julio de 1885.—El Secretario, José Rovira.—Por su mandato.—El Fiscal, Isidoro Martínez.

Don José Fernandez de Toro, Teniente de la sexta Compañía del Regimiento de Infantería Visayas núm. 5.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria que me hallo instruyendo al soldado de este Regimiento José de Visales Francisco por el delito de primera desercion; por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse desde que empiece á publicarse este edicto, en la Gaceta oficial, se presente á la autoridad militar donde se halle ó en la guardia de Prevencion de su Regimiento acuartelado en la Real fuerza del Pilar de esta Villa.

Y para que pueda llegar á conocimiento del interesado firmo el presente en Zamboanga á 5 de Julio de 1885.—El Fiscal, José Fernandez de Toro.